

01376/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01376/INFOEM/IP/RR/2010, promovido por la C. , en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta de la GUBERNATURA, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de octubre de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de copias simples, lo siguiente:

"En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito solicitar información de los compromisos del C. Gobernador con los siguientes datos.

Nombre del compromiso, Lugar de ejecución, Obra o acción planteada, Fecha de inicio, Fecha de conclusión, Presupuesto asignado, Presupuesto gastado, Porcentaje de avance, Equipamiento si o no y el costo de equipamiento en su caso" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00128/GUBERNA/IP/A/2010.

II. Con fecha 14 de octubre de 2010, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información presentada por "EL RECURRENTE" en los siguientes términos:

"En archivo anexo se remite contestación a la solicitud de acceso a información pública número 00128/GUBERNA/IP/A/2010" (sic)

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó el siguiente Anexo:



01376/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Toluca de Lerdo, México, a 14 de octubre de 2010 Oficio N° UI/O/142/2010

VASCO DE QURIGA NÚMERO 2000 COLONIA SANTA FE DELEGACIÓN IZTACALCO MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 01210 PRESENTE

Estimada

Con mucho gusto hemos recibido su solicitud de acceso a información pública identificada por el SICOSIEM con el número de folio 00128/GUBERNA/IP/A/2010, de fecha 13 de los corrientes, sobre los siguientes datos que me permito citar de manera textual:

"En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito solicitar información de los compromisos del C. Gobernador con las siguientes datas. Nombre del compromiso, Lugar de ejecución, Obra a acción planteada, Fecha de inicio, Fecha de conclusión, Presupuesto asignado, Presupuesto gastado, Porcentaje de avance, Equipamiento si o no y el costo de equipamiento en su caso".

Al respecto, me permito informarle que usted podrá encontrar información sobre los compromisos asumidos en campaña político-electoral por el C. Gobernador en la siguiente dirección electrónica:

http://www.gem.gob.mx/compromisos/cg/

Para información adicional sobre esta temática, nos permitimos recomendar, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que remita subsecuentes solicitudes ante la Unidad de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete, que es el Sujeto Obligado responsable de desempeñar esa función, de acuerdo a su Reglamento Interior, a saber:



RECURRENTE:

01376/INFOEM/IP/RR/2010

SUJETO

OBLIGADO:

GUBERNATURA

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI **MONTERREY CHEPOV**





Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluacion Gubernamental:

 Informar al Secretario Técnico sobre el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos y acuerdos instruidos por el Gobernador del Estado, así como de los programas estratégicos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÂCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO



RECURRENTE:

01376/INFOEM/IP/RR/2010

GUBERNATURA

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 19 de octubre de 2010, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 01376/INFOEM/IP/RR/2010 y en el que se expresó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a la solicitud de información 00128/GUBERNA/IP/A/2010 la cual hago referencia, me dan la dirección electrónica de la página del Gobierno de Estado de México donde no presentan de manera específica la información que solicito. Como datos que no se especifican en la rendición de cuentas, asimismo en las solicitudes de presupuestos asignados tanto en los costos de las obras y acciones planteadas, así como también en los asuntos dinerarios de los equipos adjudicados en dichos compromisos.

No existe la información completa como se solicita en la solicitud, como también en la página Web mencionada". (sic)

Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

GUBERNATURA

01376/INFOEM/IP/RR/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Toluca de Lerdo, México, a 21 de octubre 2010 Oficio N° UI/O/146/2010

LICENCIADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Distinguido Señor Comisionado:

Con fundamento en el Numeral Sesenta y Siete inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comparezco para rendir Informe de Justificación del Recurso de Revisión identificado por el SICOSIEM con el número 01376/INFOEM/IP/RR/2010, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 del presente mes y año, el Módulo de Acceso de la Gubernatura recibió vía SICOSIEM la solicitud Número 00128/GUBERNA/IP/A/2010 en la que se requiere lo siguiente: "En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito solicitar información de los compromisos del C. Gobernador con los siguientes datos. Nombre del compromiso, Lugar de ejecución, Obra o acción planteada, Fecha de inicio, Fecha de conclusión, Presupuesto asignado, Presupuesto gastado, Porcentaje de avance, Equipamiento si o no y el costo de equipamiento en su caso".



RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

GUBERNATURA

01376/INFOEM/IP/RR/2010

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





SEGUNDO.- Una vez analizado el contenido de la solicitud, este Sujeto Obligado, con fecha 14 del mismo mes y año otorgó la siguiente contestación vía SICOSIEM, la cual me permito reproducir textualmente y que también se anexa en archivo electrónico:

"Con mucho gusto hemos recibido su solicitud de acceso a información pública identificada por el SICOSIEM con el número de folio 00128/GUBERNA/IP/A/2010, de fecha 13 de los corrientes, sobre los siguientes datos que me permito citar de manera textual:

'En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito solicitar información de los compromisos del C. Gobernador con los siguientes datos. Nombre del compromiso, Lugar de ejecución, Obra o acción planteada, Fecha de inicio, Fecha de conclusión, Presupuesto asignado, Presupuesto gastado, Porcentaje de avance, Equipamiento si o no y el costo de equipamiento en su caso'.

Al respecto, me permito informarle que usted podrá encontrar información sobre los compromisos asumidos en campaña político-electoral por el C. Gobernador en la siguiente dirección electrónica:

http://www.gem.gob.mx/compromisos/cg/

Para información adicional sobre esta temática, nos permitimos recomendar, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que remita subsecuentes solicitudes ante la Unidad de Información de la Secretaria Técnica del Gabinete, que es el Sujeto Obligado responsable de desempeñar esa función, de acuerdo a su Reglamento Interior, a saber:

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental:

1. Informar al Secretario Técnico sobre el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos y acuerdos instruidos por el Gobernador del Estado, así como de los programas estratégicos.



01376/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





TERCERO.- En virtud de la respuesta concedida, el solicitante determinó promover Recurso de Revisión argumentando: "Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a la solicitud de información 00128/GUBERNA/IP/A/2010 la cual hago refencia, me dan la dirección electrónica de la página del Gobierno de Estado de México donde no presentan de manera específica la información que solicito. Como datos que no se específican en la rendición de cuentas, asimismo en la solicitudes de presupuestos asignados tanto en los costos de las obras y acciones planteadas, así como tambien en los asuntos dinerarios de los equipos adjudicados en dichos "compromisos". No existe la información completa como se solicita en la solicitud, como también en la página Web mencionada".

Una vez citados los Antecedentes referidos, me permito someter a su distinguida consideración las siguientes Causales de Sobreseimiento:

PRIMERA.- El artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada. Al respecto, me permito comentarle que este Sujeto Obligado no negó información. La respuesta otorgada busca remitir al solicitante al sitio de Internet en que se hace pública la información sobre el cumplimiento de los compromisos que asumió en su momento el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como al Sujeto Obligado en cuyos archivos pudiera localizarse información adicional sobre éstos.

SEGUNDA.- Realizando un análisis sobre la información que el sitio de Internet referido ofrece, se da cuenta que éste cumple con proporcionar datos referentes a nombre del compromiso, lugar de ejecución, obra o acción planteada, fecha de conclusión, porcentaje de avance y detalles sobre el equipamiento, quedando pendientes datos relativos a fecha de inicio, presupuesto asignado, presupuesto gastado y costo del equipamiento.

TERCERA.- Si bien es cierto que el interesado remitió a este Sujeto Obligado su solicitud de información pública con la expectativa de que en sus archivos o expedientes pudiera localizarse información sobre los compromisos del C. Gobernador, es necesario establecer que para efectos de atenderla, y considerando las funciones a que se refiere su Manual de Organización así como el Presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal del presente año, la Gubernatura no realiza funciones ni cuenta con partidas presupuestales relacionadas con esta materia, razón por la cual dicha solicitud rebasa su ámbito de competencia. Baste recordar el texto del artículo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Para mayor ilustración, también se anexan en medio magnético, copia simple del Manual de Organización de la Gubernatura, así como del Presupuesto que tiene asignado para el Ejercicio Fiscal del presente año.



01376/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





CUARTA.- Tomando en cuenta lo anterior, y con el objeto de atender el derecho de acceso a información pública del solicitante y fundamentando en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera adicional este Sujeto Obligado orientó al promotor de la solicitud a efecto de que se dirigiera a la Unidad de Información de la Secretaria Técnica del Gabinete, que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos puede localizarse la información que no se detalla o especifica en la página de Internet, con base en las funciones a que se refiere el Reglamento Interior de esa dependencia del Poder Ejecutivo y que se citó en la respuesta que se proporcionó al interesado.

QUINTA.- El artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere además que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

Al respecto, me permito comentar que este Sujeto Obligado, aún cuando no tiene bajo su responsabilidad directa las funciones que permitirían reunir datos para atender la solicitud, fungió como orientador del solicitante para referirle a qué fuentes podía remitirse para acceder a los datos que requiere, por lo que bajo ninguna circunstancia actuó con dolo o mala fe tratando de entregarle de manera deliberada información parcial o incompleta.

Es importante señalar, a mayor abundamiento, que los datos incluidos en el sitio electrónico a que se remitió el promotor de la solicitud, tampoco son resultado directo del ejercicio de las funciones que desempeña la Gubernatura.

SEXTA.- El artículo 71 fracción IV de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere además que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En este caso, la respuesta proporcionada al particular tampoco le es desfavorable, en virtud de que no se le ocultan datos, recibió la contestación en forma y tiempo y le fueron señaladas de manera clara las fuentes e instancias del Gobierno Estatal en los que podría localizar la información requerida.



01376/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





Por lo anteriormente expuesto le solicito de manera respetosa tener por presentado en forma y tiempo el presente Informe, esperando que su contenido, anexos y razones permitan normar el criterio que habrá de aplicarse para la resolución del Recurso de Revisión que lo ha originado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

01376/INFOEM/IP/RR/2010

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. El recurso 01376/INFOEM/IP/RR/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** , conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones II y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

01376/INFOEM/IP/RR/2010

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultan aplicables las previstas en las fracciones II y IV. Esto es, las causales por las cuales se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado y que la misma es desfavorable. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

- "Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

GUBERNATURA

01376/INFOEM/IP/RR/2010

COI

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *liti*s se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no existe la información completa como la solicitó al consultarla en la página electrónica a la que se le remitió.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al formular la respuesta aún y cuando no tiene bajo la responsabilidad directa de las funciones que permitieran reunir los datos para atender la solicitud, señaló que podría encontrar información sobre los compromisos asumidos en la campaña político-electoral por el C. Gobernador en la siguiente dirección electrónica: http://www.gem.gob.mx/compromisos/cg/ y con fundamento en el



RECURRENTE:

SUJETO

-•

01376/INFOEM/IP/RR/2010

GUBERNATURA

OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

artículo 45 de la Ley de la materia, recomendó presentar la solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete que es **EL SUJETO OBLIGADO** responsable de desempeñar esta función.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si EL SUJETO OBLIGADO es competente o no para atender la solicitud original.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al <u>inciso a</u>) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente se determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente o no para atender la solicitud original.

Para ello, es importante confrontar la solicitud de información con la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito solicitar información de los compromisos del C. Gobernador con los siguientes datos. Nombre del compromiso, Lugar de ejecución, Obra o acción planteada, Fecha de inicio, Fecha de conclusión, Presupuesto asignado, Presupuesto gastado, Porcentaje de avances, Equipamiento si o no y el costo de	Respuesta () Al respecto, me permito informarle que usted podrá encontrar información sobre los compromisos asumidos en campaña político-electoral por el C. Gobernador en la siguiente dirección electrónica: http://www.gem.gob.mx/compromisos/cg/ Para información adicional sobre esta temática, nos permitimos recomendar, con	De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO se tiene que al formular la respuesta aún y cuando no tiene bajo su responsabilidad directa las funciones que permitieran reunir los datos para atender la solicitud, señaló que podría encontrar información sobre los compromisos asumidos en la campaña político-electoral por el C. Gobernador en la siguiente dirección electrónica: http://www.gem.gob.mx/compromisos/cg/



01376/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

equipamiento en su caso.

fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que remita subsecuentes solicitudes ante la Unidad de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete, que es el Sujeto Obligado responsable de desempeñar esa función, de acuerdo a su Reglamento Interior, a saber:

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental:

I. Informar al Secretario Técnico sobre el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos y acuerdos instruidos por el Gobernador del Estado, así como de los programas estratégicos.

(...)

Informe Justificado

(...)

PRIMERA.

(...)

La respuesta otorgada busca remitir al solicitante al sitio de Internet en que se hace pública la información sobre el cumplimiento de los compromisos que asumió en su momento el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como el Sujeto Obligado en cuyos archivos pudiera localizarse información adicional sobre

SEGUNDA.- Realizando un análisis sobre la información que el sitio de Internet referido ofrece, se da cuenta que éste cumple con proporcionar datos referentes a nombre de compromiso, lugar de ejecución, obra o acción planteada, fecha de conclusión, porcentaje de avance y detalles equipamiento, quedando sobre el pendientes datos relativos a fecha de inicio, presupuesto asignado, presupuesto gastado y costo del equipamiento.

TERCERA.- Si bien es cierto el interesado remitió a este Sujeto Obligado su solicitud de información pública con la expectativa de que en sus archivos o expedientes pudiera localizarse información sobre los compromisos del C. Gobernador, es necesario establecer que para efectos de

y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia, recomendó presentar la solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete que es EL SUJETO OBLIGADO responsable de desempeñar esta función.



01376/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

atenderla, y considerando las funciones a que se refiere su Manual de Organización así como el Presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal del presente año, la Gubernatura no realiza funciones ni cuenta con partidas presupuestales relacionadas con esta materia, razón por la cual dicha solicitud rebasa su ámbito de competencia. Baste recordar el texto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

CUARTA.- Tomando en cuenta lo anterior. y con el objeto de atender el derecho de acceso a la información pública del solicitante y fundamentando en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera adicional este Sujeto Obligado orientó al promotor de la solicitud a efecto de que se dirigiera a la Unidad de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete, que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos puede localizarse la información que no se detalla o especifica en la página de Internet, con base en las funciones a que se refiere el Reglamento Interior de esa dependencia del Poder Ejecutivo y que se citó en la respuesta que se proporcionó interesado.

QUINTA.-

(...)

Al respecto, me permito comentar que este Sujeto Obligado, aún cuando no tiene bajo su responsabilidad directa las funciones que permitirían reunir datos para atender la solicitud, fungió como orientador del solicitante para referirla a qué fuentes podía remitirse para acceder a los datos que requiere, por lo que bajo ninguna circunstancia actuó con dolo a mala fe tratando de entregarle de manera deliberada información parcial o incompleta.

Es importante señalar, a mayor abundamiento, que los datos incluidos en el sitio electrónico a que se remitió al promotor de la solicitud, tampoco son resultado directo del ejercicio de las



RECURRENTE:

E:

01376/INFOEM/IP/RR/2010

GUBERNATURA

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

funciones que desempeña la Gubernatura.	
().	

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante llevó a cabo la revisión de la competencia para atender la solicitud de origen, en la que efectivamente se pudo constatar lo siguiente:

El Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete establece:

"Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Gabinete.

Artículo 2.- La Secretaria Técnica del Gabinete es una unidad administrativa dependiente directamente del titular del Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan su Acuerdo de creación y demás disposiciones aplicables.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría Técnica, se entenderá como tal, a la Secretaría Técnica del Gabinete y, de igual manera, cuando se mencione al Secretario Técnico, se aludirá al Secretario Técnico del Gabinete.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales en los que participe.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría Técnica contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental.
- II. Coordinación de Seguimiento de Acuerdos de Gabinete Especializado.
- III. Coordinación de Programas Institucionales.
- IV. Coordinación de Programa de Regionalización.
- V. Coordinación Administrativa.

La Secretaría Técnica contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización;



RECURRENTE:

01376/INFOEM/IP/RR/2010

GUBERNATURA

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y asesores que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo y con las disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría Técnica, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario Técnico, quien para su atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- Corresponde de manera directa al Secretario Técnico:

(...)

IV. Informar al Gobernador del Estado de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en sesión de Gabinete.

(...)

VII. Informar al Gobernador del Estado sobre los resultados obtenidos en programas de alto impacto social.

(...)

XVI. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

(...)

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS COORDINADORES

Artículo 7.- Al frente de la Dirección General y de las Coordinaciones, habrá un Director General y un Coordinador, respectivamente, a quienes les corresponde:

(...)

IX. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que les solicite su superior jerárquico.

(...)



RECURRENTE:

01376/INFOEM/IP/RR/2010

GUBERNATURA

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS COORDINACIONES

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental:

I. Informar al Secretario Técnico sobre el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos y acuerdos instruidos por el Gobernador del Estado, así como de los programas estratégicos.

(...)

Artículo 9.- Corresponde a la Coordinación de Seguimiento de Acuerdos de Gabinete Especializado:

I. Llevar el registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Gobernador del Estado en sesiones de Gabinete, así como de los programas institucionales e integrar los reportes correspondientes.

(...)

VII. Generar información sobre la evaluación estratégica que permita al Gobernador y a los miembros del Gabinete conocer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

(...)

Artículo 10.- Corresponde a la Coordinación de Programas Institucionales:

(...)

II. Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste se deriven.

(...)

IV. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo Estatal e informar al Director General de los resultados obtenidos.

(...)

Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

(...)

IV. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública de la Secretaría Técnica, de acuerdo con las disposiciones legales, programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

GUBERNATURA

01376/INFOEM/IP/RR/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

VIII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera la Secretaría Técnica, de acuerdo con la normatividad aplicable.

(...)

XI. Operar el sistema contable de la Secretaría Técnica y generar la información financiera presupuestal correspondiente.

(...)".

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que existe una Secretaría Técnica de Gabinete, que se encarga de atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- Que esta Secretaría Técnica conducirá las actividades a cargo en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales en los que participe.
- Que para el estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría Técnica cuenta con las Unidades Administrativas siguientes: Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental, Coordinación de Seguimiento de Acuerdos de Gabinete Especializado, Coordinación de Programas Institucionales, Coordinación de Programa de Regionalización y Coordinación Administrativa.
- Que corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental, informar al Secretario Técnico sobre el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos y acuerdos instruidos por el Gobernador del Estado, así como de los programas estratégicos.

En este sentido y de acuerdo a la normatividad anteriormente señalada, este Órgano Garante determina que efectivamente la Gubernatura no es competente para atender la solicitud de origen, y que bajo un principio de orientación le señaló al ahora **RECURRENTE** la dependencia que tiene la información de dicho requerimiento,



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

GUBERNATURA

01376/INFOEM/IP/RR/2010

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

además de proporcionar de primera mano cierta información que tiene que ver con los compromisos de referencia.

Pero no sólo eso, el Informe Justificado en dos apartados aporta los argumentos esenciales para dirimir el presente caso:

"(...)

SEGUNDA.- Realizando un análisis sobre la información que el sitio de Internet referido ofrece, se da cuenta que éste <u>cumple con proporcionar datos referentes a nombre de compromiso, lugar de ejecución, obra o acción planteada, fecha de conclusión, porcentaje de avance y detalles sobre el equipamiento, quedando pendientes datos relativos a fecha de inicio, presupuesto asignado, presupuesto gastado y costo del equipamiento.</u>

TERCERA.- Si bien es cierto el interesado remitió a este Sujeto Obligado su solicitud de información pública con la expectativa de que en sus archivos o expedientes pudiera localizarse información sobre los compromisos del C. Gobernador, es necesario establecer que para efectos de atenderla, y considerando las funciones a que se refiere su Manual de Organización así como el Presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal del presente año, la Gubernatura no realiza funciones ni cuenta con partidas presupuestales relacionadas con esta materia, razón por la cual dicha solicitud rebasa su ámbito de competencia. Baste recordar el texto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(..)".

En consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** y por lo tanto, el recurso resulta improcedente.

En consecuencia, por lo que hace al <u>inciso b)</u> del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es adecuada al orientar **EL RECURRENTE** sobre cuál es la instancia competente para atender la solicitud de origen.

Por ende, no se configura una respuesta incompleta ni desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, el recurso de revisión es improcedente.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

01376/INFOEM/IP/RR/2010

GUBERNATURA

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO Resulta impre	oceden	it e el	recurso d	e re	visión interpue:	sto por la C.	
	por	los	motivos	у	fundamentos	señalados en	los
Considerandos Cuarto y C	Quinto d	le la ı	oresente F	Res	olución. 📝		

Lo anterior, al no proceder las causales de respuesta incompleta o desfavorable, previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** podrá requerir la información al Sujeto Obligado competente para atender dicho requerimiento, que en el caso es la Secretaría Técnica del Gabinete.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Notifiquese a D OBLIGADO		ase a la Unidad	de Información	ek

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2010.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. Y CON LOS



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

01376/INFOEM/IP/RR/2010

GUBERNATURA

COMISIONADO

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VOTOS EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	
BIE		
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL	
COMISIONADO	GÓMEZTAGLE	

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

01376/INFOEM/IP/RR/2010

GUBERNATURA

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01376/INFOEM/IP/RR/2010.

